



**Consejería de la Presidencia
de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones
Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 – VALLADOLID**

Expediente: 20181879

Asunto: Solicitud de medidas de protección de la integridad de la vía pecuaria denominada “Colada de la Coladilla” a su paso por los términos municipales de Santiuste de Pedraza y Torre Val de San Pedro (Segovia) / Resolución

**Centros directivos: Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la inactividad de la Administración autonómica en la defensa de una colada a su paso por las localidades segovianas de Santiuste de Pedraza y Torre Val de San Pedro.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a las Consejerías de Agricultura y Ganadería, y de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, y a los Ayuntamientos de Santiuste de Pedraza y Torre Val de San Pedro, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la falta de defensa de la integridad de la vía pecuaria denominada “Colada de la Coladilla”, a su paso por los municipios segovianos de Torre Val de San Pedro y de Santiuste de Pedraza como consecuencia del proceso de concentración parcelaria que se ha desarrollado en ambas localidades. En efecto, según nos manifiesta el reclamante, mediante Orden de 19 de noviembre de 1964 del Ministerio de Agricultura, se aprobó la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santiuste de Pedraza, describiendo a la “Colada de



la Coladilla”, con una anchura de 15 metros. Sin embargo, como consecuencia del proceso de concentración parcelaria que se ha llevado a cabo en las precitadas localidades, no se ha respetado la integridad de dicha vía pecuaria, lo que motivó que uno de los vecinos afectados, D. XXX, haya remitido numerosos escritos a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente, y de Agricultura y Ganadería de Segovia, en los que solicitaba su intervención para llevar a cabo su deslinde y amojonamiento, al ser además la línea divisoria de ambos términos municipales.

En su informe, la Consejería de Agricultura y Ganadería nos comunica que *“la vía pecuaria motivo de esta queja ha sido excluida de los procesos de concentración parcelaria de las zonas de Santiuste de Pedraza y de Torre Val de San Pedro, por lo que no se ha visto afectada en absoluto”*. La situación de estos procesos son los siguientes:

- La zona de concentración parcelaria de Torre Val de San Pedro fue declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 6 de noviembre de 1990, las Bases Definitivas fueron publicadas en el BOP de 25 de febrero de 2004, y el Acuerdo fue publicado el 15 de junio de 2011, siendo firme desde el 1 de octubre de 2015.
- La zona de concentración parcelaria de Santiuste de Pedraza fue declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 13 de junio de 1991, las Bases Definitivas fueron publicadas en el BOP de 27 de febrero de 2004, y el Acuerdo fue publicado el 16 de marzo de 2012, siendo firme desde el 27 de enero de 2015.

Asimismo, ese órgano reconoce que tenía conocimiento del escrito presentado por el Sr. XXX, ya que, en tres ocasiones (julio de 2017, y febrero y septiembre de 2018), el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería Segovia respondió a sus escritos, informándole que no es de su competencia *“las zonas excluidas del proceso de concentración parcelaria, ni la delimitación de parcelas entre distintos términos municipales, ni la delimitación del trazado de la vía pecuaria de “La Coladilla” que discurre entre los montes de utilidad pública de Santiuste de Pedraza y Torre Val de San Pedro”*. De idéntica manera, se afirma que no le corresponde establecer las líneas entre los dos términos municipales.

Por su parte, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente nos comunicó que la vía pecuaria, denominada Colada de la Coladilla, fue clasificada mediante Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1964, sin que haya sido posible todavía llevar a cabo su deslinde y amojonamiento por razones presupuestarias. No obstante, se informa que, respecto a las superficies excluidas de concentración parcelaria, *“el trazado de la vía pecuaria sigue lo establecido en la citada Orden de clasificación de 19 de noviembre de 1964, siendo coincidente con el trazado que*



discurre entre los montes de utilidad pública de los dos municipios afectados, no habiéndose producido alteración, ni modificación alguna desde su clasificación". Esta aclaración le fue remitida al Sr. XXX, mediante carta remitida en agosto de 2018.

Tras recibir estos informes, se acordó solicitar información adicional a los Ayuntamientos afectados con el fin de conocer su postura ante el problema planteado. En primer lugar, se recibió el informe del Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro, en el que nos indicaba que *"se trata de una cuestión que afecta al proceso de concentración parcelaria del término municipal de Santiuste de Pedraza, por lo que desconoce si se ha modificado el trazado de la vía pecuaria"*, y que desconocía *"si se ha respetado la anchura y trazado de la precitada vía pecuaria en el término municipal de Torre Val de San Pedro, al ser propiedad la vía pecuaria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y, por tanto, competencia suya"*. Por lo tanto, compete a la Administración autonómica resolver la cuestión planteada en la presente queja.

En cambio, el Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza nos ha informado que se han remitido diversas comunicaciones sobre esta cuestión ante la Administración autonómica poniendo de manifiesto varios de los problemas denunciados en la presente queja. Así, en relación con el proceso de concentración parcelaria, se aprobó en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2018, *"presentar ante el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León en Segovia una reclamación en nombre del Pleno de la Corporación Municipal en defensa del trazado original de la Colada de La Coladilla así como del término municipal de Santiuste de Pedraza por considerar que ciertas fincas derivadas de la concentración parcelaria del municipio colindante de Torre Val de San Pedro pudieran invadir el término municipal de Santiuste de Pedraza"*.

De igual forma, la Alcaldía de Santiuste de Pedraza concretó el contenido de esta Moción, al remitir, con fecha 6 de noviembre de 2018 (Reg. salida 152), alegaciones ante el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, con el fin de mejorar diversas cuestiones de los procesos de concentración parcelaria que se estaban llevando a cabo, ya que entendía que *"no ha sido respetuosa con los límites del término municipal de Santiuste de Pedraza, ni con la vía pecuaria denominada La Coladilla"*. Así, se ponía de manifiesto que *"la concentración parcelaria de Torre Val de San Pedro interfiere en la colada La Coladilla y por ende en el término de Santiuste de Pedraza con la colocación de parcelas en el interior del término de Santiuste de Pedraza que pudieran ser parcelas comprendidas en los Polígonos 8 y 9 de Torre Val de San Pedro, afectando por tanto en detrimento del término municipal de Santiuste de Pedraza"*. De igual forma, se solicitaba la subsanación de algunas cuestiones:

- Se deberían ejecutar los caminos, en particular el de Requijada, conforme al ancho que figura en el proyecto aprobado.



- Debería respetarse la Calleja que transcurre paralela al Camino por estar instalada en la misma red de saneamiento público.
- Se debería encauzar correctamente el arroyo Valdecuadría, y se debería tener en cuenta tanto la situación del arroyo denominado La Cigüeña, como la de la acequia denominada Los Prados de Medina.
- El acceso a las parcelas 29 y 30, del polígono 15, deben tener entrada por camino y no por monte de utilidad pública.

Finalmente, el Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza nos ha informado que, en la sesión ordinaria del Pleno municipal celebrada el 30 de abril de 2019, se aprobó el siguiente Acuerdo que, por su interés, pasamos a transcribir:

“Primero.- Iniciar el expediente de deslinde del término municipal de Santiuste de Pedraza y de Torre Val de San Pedro.

Segundo.- Solicitar autorización al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León para fijar los límites de la Cañada La Coladilla, desde la Carretera N-110 hasta la Senda del Quiñón, a fin de poder determinar la ubicación real, definitiva y amojonada de su trazado original mediante los servicios técnicos y estudios necesarios de dicho servicio, solicitando previamente información sobre el importe económico de los mismos.

Tercero.- Dar cuenta del inicio del expediente de deslinde del término de Santiuste de Pedraza y de Torre Val de San Pedro al Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro, para su conocimiento y a los efectos oportunos”.

Finalmente, el autor de la queja nos ha comunicado que no se ha adoptado todavía ninguna medida efectiva por parte de las Administraciones para solucionar el problema planteado ante esta Procuraduría.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto la **argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la actuación de la Administración autonómica en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en cuestiones de derecho civil, las cuales deberán, en su caso, ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes. Asimismo, debemos precisar que estudiaremos por separado las actuaciones que, a nuestro juicio, debería adoptar cada Consejería para solucionar los diferentes problemas que han sido planteados por el Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza.



Para analizar la presente queja, debemos partir de la definición recogida en el artículo 1.2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, que las conceptúa como *“rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero”*. Esta norma estatal califica a estas vías pecuarias como bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y establece en el punto primero de su artículo tercero las competencias que las Administraciones autonómicas tienen atribuidas:

- a) *“Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal.*
- b) *Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias.*
- c) *Garantizar el uso público de las mismas tanto cuanto sirvan para facilitar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles y complementarios.*
- d) *Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias.”*

En este caso, de acuerdo con lo recogido en la documentación aportada por el autor de la queja, la vía pecuaria denominada “Colada de la Coladilla” fue clasificada – junto con las restantes del término municipal de Santiuste de Pedraza- por la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1964 con una anchura de 15 metros, y una longitud aproximada de 5 kilómetros.

Sin embargo, de la documentación enviada, se deduce que se ha perdido claramente el trazado de esa vía pecuaria –fundamentalmente en la zona limítrofe entre los términos municipales de Santiuste de Pedraza y Torre Val de San Pedro-, lo que ha supuesto que se hayan iniciado por el Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza los trámites de delimitación. Para dilucidar esta cuestión, el artículo 5 de la Ley 3/1995, atribuye a las Comunidades Autónomas una serie de potestades administrativas en defensa de las vías pecuarias, entre las cuales se encontrarían las siguientes:

- Derecho y **deber** de investigar la situación de los terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
- Clasificación, deslinde y amojonamiento.

Por lo tanto, es necesario que el órgano competente de esa Consejería inicie los trámites para proceder al deslinde y amojonamiento de esa vía pecuaria, tal como se



prevé en la Ley 3/1995. Así, el artículo 8 de esa norma define al deslinde como *“el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación”*, determinándose sus efectos en el punto tercero de ese precepto: *“El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados”*. Tras realizar ese trámite debería llevarse a cabo su amojonamiento conforme a las previsiones recogidas en el artículo 9 de la Ley de Vías Pecuarias: *“El amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno”*.

En este caso, esta Procuraduría considera que no cabría aducir la limitación de medios presupuestarias para no llevar a cabo dicha labor, ya que, además de los escritos presentados por el Sr. XXX solicitando la delimitación de la vía pecuaria “Colada de la Coladilla”, el Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza –como legítimo representante de los intereses de ese municipio- también ha aprobado una moción en este sentido instando a la intervención del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia que contribuya a delimitar los límites de los términos municipales. De esta forma, se podría evitar la tramitación de un procedimiento mucho más complejo que requeriría incluso la intervención del Instituto Geográfico Nacional, dependiente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

En relación con los efectos de la concentración parcelaria en el municipio de Santiuste de Pedraza, debemos indicar que, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, le será aplicable el procedimiento previsto en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León. Por lo tanto, como acertadamente afirma la Consejería de Agricultura y Ganadería, no pueden incluirse en este proceso de reordenación a las vías pecuarias, al ser estas bien de dominio público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de esa norma: *“De la concentración parcelaria están exceptuadas las superficies pertenecientes al dominio público, así como los bienes comunales, salvo que soliciten su inclusión los organismos o entidades competentes”*. Por lo tanto, la superficie de las vías pecuarias en el término municipal de Santiuste de Pedraza no ha debido sufrir ninguna merma o disminución de su integridad en la ejecución de la concentración parcelaria aprobada en su día.

Sin embargo, el resto de reclamaciones formuladas en esta materia por parte del Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza deben ser analizadas por el órgano competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para determinar su veracidad. Así, sobre la inclusión de terrenos del término municipal de Santiuste de Pedraza (parcelas y vías pecuarias) en la concentración parcelaria de Torre Val de San



Pedro, debemos indicar que, en el supuesto de que fuera cierta esa afirmación, conllevaría la vulneración flagrante de los términos del Decreto 170/1990, de 6 de septiembre, por el que se declara la utilidad pública y urgente ejecución de esa concentración parcelaria, ya que su artículo segundo establece taxativamente que el perímetro de esta zona *“estará formado por el término municipal de Torre Val de San Pedro (Segovia)”*. Esta vulneración supondría la nulidad del acuerdo de concentración parcelaria aprobado en su día únicamente en aquellas zonas afectadas por esta inclusión, y la necesidad de que se inicie un expediente de revisión de oficio por parte de esa Consejería para subsanar esas deficiencias.

De igual forma, debería examinarse por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural si es posible acceder a las modificaciones solicitadas por el Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza de las obras de infraestructura ejecutadas en su zona de concentración parcelaria, adoptando, en caso afirmativo, las medidas que fueren necesarias para acceder a las demandas formuladas por esa Corporación municipal.

En conclusión, con la presente Resolución, esta Institución pretende que el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente adopte las medidas procedentes para garantizar la integridad de las vías pecuarias, puesto que el artículo segundo de su Ley reguladora les ha otorgado la máxima protección al definir su naturaleza jurídica como *“bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE:

Que, en el ejercicio de las potestades conferidas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se inicien por el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, los trámites para proceder al deslinde y amojonamiento de la “Colada de la Coladilla” a su paso por el término municipal de Santiuste de Pedraza, conforme a la clasificación recogida en la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1964, cumpliendo así lo solicitado en el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza en sesión plenaria ordinaria celebrada el 30 de abril de 2019.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL:

1. Que se verifique por el órgano competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural si es cierta, tal como lo ha denunciado



el Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza en su escrito de noviembre de 2018, remitido al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Segovia, la inclusión de terrenos pertenecientes al término municipal de Santiuste de Pedraza en la Zona concentración parcelaria de Torre Val de San Pedro, procediendo, en caso afirmativo, a la revisión de oficio del acuerdo adoptado en su día, con el fin de declarar la nulidad únicamente de la zona afectada y subsanar así el error cometido.

2. Que, de idéntica manera, se estudie por el órgano competente de esa Consejería si es posible acceder a las modificaciones solicitadas por el Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza respecto a las obras de infraestructura ejecutadas en la Zona de concentración parcelaria de Santiuste de Pedraza, adoptando, en caso afirmativo, las medidas que fueran necesarias para solucionar las deficiencias denunciadas por esa Corporación municipal en su escrito de noviembre de 2018.

Asimismo, le comunicamos que se han archivado las actuaciones respecto a los Ayuntamientos de Torre Val de San Pedro y de Santiuste de Pedraza, al no constatar ninguna irregularidad invalidante en su actuación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte de los órganos que correspondan de las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y de Fomento y Medio Ambiente **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría, para nuestro conocimiento, de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López